

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	658
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	JUAN PABLO GONZÁLEZ GIRALDO
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00051-00

Por ser procedente se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Denunciado como de propiedad del demandado **JUAN PABLO GONZÁLEZ GIRALDO**, decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal devengados o por devengar como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**, si su contrato es laboral; o el 30% del valor total del contrato o la mensualidad que percibe como contratista con dicha entidad, si ésta vinculado bajo esta modalidad.

Para que esta medida surta efectos, se dispone comunicarle mediante oficio al pagador de la Policía Nacional quien deberá informar el tipo de vinculación del demandado con dicha entidad, esto es, si es vinculación laboral o por contrato de prestación de servicios y aplicar el embargo que corresponda, retenga los dineros correspondientes y sean consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia, (Art. 593 numeral 9 del C.G.P.)

Hágase la prevención al pagador de que en caso de incumplimiento de la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., esto es, responderá por dichos valores y será sancionado con multa sucesiva de dos a cinco salario mínimos mensuales legales vigentes (Parágrafo 2, artículo 593 del C.G.P..

Notifíquese,

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 0067 Del 5 de mayo 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

mbg